

**Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Zacatecas

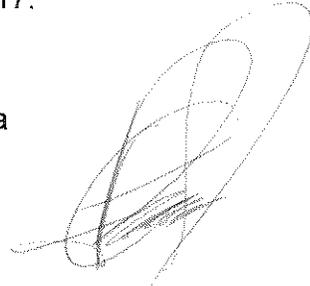
**Identificación del documento:** Registro o renovación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA) (SEMARNAT-08-022)

**Partes o secciones clasificadas:** Página 1, dos renglones en la parte superior derecha.

**Fundamento legal y razones:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: firma de recibido del promovente, por considerarse información confidencial.

**Fecha de clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

**Firma del titular:** M.C. Julio César Nava de la Riva

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Julio César Nava de la Riva', written in a cursive style.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN ZACATECAS  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA  
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL  
UNIDAD DE RECURSOS NATURALES Y  
VIDA SILVESTRE

OFICIO No. DFZ152-202/15/1279 ✓

BITÁCORA: 32/U1-0058/06/15

ASUNTO: Registro para el establecimiento de una Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA).

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Zacatecas, Zac., 27 de julio de 2015.

**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:** BERNARDO REIMERS CAMPOS.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 BIS fracciones I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, **39 fracción X** del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 fracción XI, 39 y 40, 41 y 42 de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 12, 13, del 30 al 36 y demás relativos de su Reglamento; Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Delegación Federal aprueba el Plan de Manejo y autoriza el registro para el establecimiento de la UMA "SAN PABLO", ubicada en el municipio de Fresnillo, Zacatecas, el registro **SEMARNAT-UMA-IN-0005-ZAC**, con vigencia indefinida.

**NOMBRE DE LA UMA:** "SAN PABLO".

**UBICACIÓN:** Municipio de Fresnillo, Zacatecas.

**SUPERFICIE AUTORIZADA:** 302-36-04.70

**CLAVE DE REGISTRO:** SEMARNAT-UMA-IN-0005-ZAC.

**TENENCIA:** Particular

**TIPO DE PROPIEDAD:** PRIVADA  RENTADA  EN COMODATO   
P/PODER  EJIDAL  OTRO

**TIPO DE MANEJO:** Intensivo

**FINALIDAD DE LA UMA:** Protección, recuperación, reproducción, repoblación, investigación, educación ambiental, aprovechamiento extractivo y aprovechamiento no extractivo.

El presente registro se otorga para la conservación y manejo de las siguientes especies:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
Venado cola blanca	<i>Odocoileus virginianus spp couesi y miquihuanensis</i>
Pecarí de collar	<i>Pecari tajacu</i>
Guajolote	<i>Meleagris gallopavo</i>
Codorniz escamosa	<i>Callipepla squamata</i>
Codorniz moctezuma	<i>Cyrtonix montezumae</i>

Previo a cualquier aprovechamiento que se pretenda realizar en la UMA, deberá presentar los estudios o muestreos poblacionales que justifique la extracción de los ejemplares.

**ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DEL CLAUSULADO ANEXO, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y A LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO.**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN ZACATECAS  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA  
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL  
UNIDAD DE RECURSOS NATURALES Y  
VIDA SILVESTRE

OFICIO No. DFZ152-202/15/1279

BITÁCORA: 32/U1-0058/06/15

ASUNTO: Registro para el establecimiento de una Unidad de Manejo  
para la Conservación de Vida Silvestre (UMA).

*"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"*

Zacatecas, Zac., a 27 de julio de 2015.

### CLÁUSULAS DE OPERACIÓN

**PRIMERA.** La operación de la UMA debe ajustarse al plan de manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).

**SEGUNDA.** El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA, quedará sujeto a la aprobación del plan de manejo, en función de los resultados de los estudios de poblaciones o muestreos y a la demostración de que:

a) La tasa solicitada es menor que la de renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento, en el caso de ejemplares de especies silvestres en vida libre.

c) No tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y no modificará el ciclo de vida de ejemplares en el caso de aprovechamiento de partes de ejemplares ni existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.

**TERCERA.** Este registro es personal e intransferible y otorga al (los) propietario (os) o legítimo (os) poseedor (es) del predio, el derecho de operar una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre.

**CUARTA.** Las Unidades de exhibición deberán contar en su plan de manejo aspectos de educación ambiental, conservación y reproducción de las especies, con especial atención a las que se encuentran en alguna categoría de riesgo y además deberán registrarse y actualizar sus datos ante la autoridad correspondiente de acuerdo al artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

**QUINTA.** La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo autorizado, elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la UMA registrada, de la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

El Plan de Manejo deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 40 de la Ley General de Vida Silvestre y del 37 al 47 de su Reglamento, así como a las Normas Oficiales, lineamientos y criterios que la SEMARNAT emita al respecto.

El Plan de Manejo podrá ser modificado y/o actualizado de acuerdo a los objetivos y metas de la UMA en cualquier momento, previa notificación del responsable técnico y aprobación de la SEMARNAT.

**SEXTA.** Los propietarios o legítimos poseedores deberán contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies dentro de la UMA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN ZACATECAS  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA  
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL  
UNIDAD DE RECURSOS NATURALES Y  
VIDA SILVESTRE

OFICIO No. DFZ152-202/15/1279

BITÁCORA: 32/U1-0058/06/15

ASUNTO: Registro para el establecimiento de una Unidad de Manejo  
para la Conservación de Vida Silvestre (UMA).

*"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"*

Zacatecas, Zac., a 27 de julio de 2015.

En caso de cambio de técnico responsable deberá notificar ante la autoridad correspondiente en un plazo no mayor de quince días hábiles.

**SEPTIMA.** El poseedor deberá proporcionar a la SEMARNAT-DGVS ejemplares o especímenes en cualquier momento que ésta así lo requiera, de conformidad a lo establecido en el artículo 62 de la Ley General de Vida Silvestre.

**OCTAVA.** En su caso, la importación de especies de flora silvestres para ser integradas como material parental sólo podrá efectuarse mediante la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre y de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 de la Ley General de Vida Silvestre.

**NOVENA.** La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada o la nota de remisión o factura correspondiente.

Queda estrictamente prohibida la liberación, propagación y el traslado de ejemplares vivos de especímenes silvestres en el Territorio Nacional sin la autorización correspondiente.

**DÉCIMA.** En su caso, para la exportación, comercialización, intercambio y donación de los ejemplares producidos en la UMA, así como la comercialización de sus productos o subproductos, requerirá de la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, sin perjuicio de disposiciones exigidas por otras autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**UN DÉCIMA.** Los propietarios o legítimos poseedores de la UMA, deberán presentar a la Secretaría informes periódicos sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base en los indicadores de éxito, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre.

**DUO DÉCIMA.** Los propietarios o legítimos poseedores deberán notificar a la Dirección General de Vida Silvestre y a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales correspondiente, dentro de los 10 días hábiles siguientes, la muerte de ejemplares por accidentes y/o enfermedades sean o no infecto-contagiosas, anexando certificados de necropsias avalados por un Médico Veterinario Zootecnista.

**DÉCIMA TERCERA.** En el caso de UMA dedicadas a la flora silvestre, se deberán identificar debidamente los ejemplares e indicar el sitio de origen donde se encuentra el material parental. El caso de requerir colecta de plantas, plantas madre, material parental, ejemplares o especímenes de flora silvestre del medio natural, destinadas al incremento de colecciones de la UMA modalidad jardín botánico y vivero o para el desarrollo de investigación científica, solo podrá llevarse a cabo previa autorización de la DGVS. Así mismo, como la adquisición de material vegetal por donación o



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN ZACATECAS  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA  
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL  
UNIDAD DE RECURSOS NATURALES Y  
VIDA SILVESTRE

OFICIO No. DFZ152-202/15/1279

BITÁCORA: 32/U1-0058/06/15

ASUNTO: Registro para el establecimiento de una Unidad de Manejo  
para la Conservación de Vida Silvestre (UMA).

*"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"*

Zacatecas, Zac., a 27 de julio de 2015.

intercambio deberá ser notificado anexando la copia del documento que avale la legal procedencia del mismo, incluyendo la cantidad de ejemplares por especie, nombre científico y nombre común.

En el caso de UMA dedicadas a la flora y/o fauna exótica se deberá acreditar la legal procedencia de los ejemplares y debe indicarse la especie, el lugar de origen y la procedencia de estos y solo se podrá llevar a cabo en condiciones de confinamiento, de acuerdo con un plan de manejo previamente aprobado y en el que se establecerán las condiciones de seguridad y de contingencia, para evitar los efectos negativos que los ejemplares y poblaciones exóticos pudieran tener para la conservación de los ejemplares y poblaciones nativas de la vida silvestre y su hábitat.

**DÉCIMA CAURTA.** Los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el plan de manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados. Así mismo, las personas que realicen actividades de captura, transformación, tratamiento, preparación, comercialización, exhibición, traslado, importación, exportación y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, deberán otorgar al personal debidamente acreditado de la Secretaría las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección antes señalados.

**DÉCIMO QUINTA.** El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

**DÉCIMO SEXTA.** Los titulares o legítimos poseedores de las UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

**DÉCIMOSÉPTIMA.** Los titulares o legítimos poseedores de las UMAS, los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización ó sacrificio.

**DÉCIMO OCTAVA.** En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, la Secretaría podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de las UMAS, para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme lo que establezca la Dirección General de Vida Silvestre, planteando medios y técnicas adecuadas para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, especies y sus hábitats y evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control como captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación, reintroducción o de investigación y de educación ambiental.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN ZACATECAS  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA  
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL  
UNIDAD DE RECURSOS NATURALES Y  
VIDA SILVESTRE**

**OFICIO No.** DFZ152-202/15/1279

**BITÁCORA:** 32/U1-0058/06/15

**ASUNTO:** Registro para el establecimiento de una Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA).

*"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"*

Zacatecas, Zac., a 27 de julio de 2015.

**DÉCIMO NOVENA.** Los responsables de la UMA deberán presentar en los meses de abril a junio de cada año el informe anual de actividades; así como el informe de contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, su hábitat natural o la salud de la población humana, dentro de los tres días hábiles siguientes a que estos ocurran, según lo prevé el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; en caso contrario, se le sancionará conforme a lo previsto en el diverso 52 de dicho ordenamiento.

**VIGÉSIMA.** Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Esta Delegación Federal no tiene inconveniente en que el MC. Manuel de Jesús Macías Patiño sea el responsable técnico de la UMA, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, de la conservación de la Vida Silvestre y su hábitat de acuerdo al Artículo 40 de la Ley General de la Vida Silvestre.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Distrito Federal, renunciando "El Poseedor" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

**VIGÉSIMA TERCERA.** Las situaciones no previstas en el presente clausulado se resolverán a juicio de la DGVS, quien podrá solicitar la opinión de los especialistas, los productores o de las autoridades competentes.

**VIGÉSIMA CUARTA.** Notifíquese esta resolución al C. Bernardo Reimers Campos en su carácter de pre-propietario, por alguno de los medios previstos por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE  
EL DELEGADO FEDERAL**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL  
EN ZACATECAS

**M.C. JULIO CÉSAR NAVA DE ARIVA**

- Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica a:
- QFB. Martha Garciarivas Palmeros.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- México, D.F.
  - MVZ. Jorge Maksabedian de la Roquette.- Director General de Vida Silvestre.- México, D.F.
  - Ing. Salomón Rodríguez Gómez.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).- Zacatecas
  - Ing. José Luis Rodríguez León.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio.
  - Archivo
  - Minutario
- MC/JCNR/JLRL/MADC